

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

En virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0062-RES de 8 de octubre del 2024, ratificada mediante Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0017-RES el 19 de julio del 2025, por el Mgs. Christian Alfonso Puente García, en su calidad de Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

En cuatro (04) foja(s) útil(es) que antecede(n), se remite la certificación de Fiel Copia del original de la: **Resolución Nro. ARCH-005/2025 del Directorio** del 11 de julio del 2025, misma que reposa en los archivos de esta Cartera de Estado.

Quito, 23 de julio de 2025.

Abg. Michelle Denisse Garzón Pacheco

Directora de Gestión Documental y Archivo

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS "ARCH"

RESOLUCIÓN Nro. ARCH-005/2025

EL DIRECTORIO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora."*
- Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *"(...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales."*;
- Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*
Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.
Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."
- Que, el literal c) del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que *"Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser:*
(...) De libre nombramiento y remoción (...)."
- Que, el artículo 83 de la Ley ibídem dictamina que se excluye del sistema de la carrera del servicio público a *"(...) a) Quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado:*
(...) a.5 Las o los directores y gerentes, subdirectores y subgerentes en todas sus categorías y niveles;
(...) h. Las o los servidores de libre nombramiento y remoción (...).";
- Que, el artículo 85 de la Ley ibídem determina que *"Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y*

los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza.”;

Que, el artículo 127 de la Ley ibídem establece *“(…) El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.”*

Que, el numeral 5 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:*

(…) 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.”;

Que, el inciso 4 del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos determina que: *“(…) El representante legal de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero será el Director designado por el Directorio”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece *“Para ocupar un puesto en el servicio público (...) de libre nombramiento y remoción; (...) excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c) y d); y, en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba (...).”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento ibídem determina *“(…) Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”*

Que, el artículo 17 del Reglamento ibídem señala *“(…) Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser:*

(…) c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado (...).”;

Que, el artículo 271 del Reglamento ibídem prevé *“El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, para lo cual y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse. Los asesores únicamente podrán encargarse de puestos de igual o mayor jerarquía o con igual o mayor remuneración a la que se encuentre percibiendo (...).”*

Que, el artículo 7 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ejecutivo Nro. 947 de 21 de noviembre de 2023, establece los requisitos para la designación del director ejecutivo siendo estas: *“El Director de la Agencia deberá ser ecuatoriano, acreditar título académico de cuarto nivel y experiencia profesional de por lo menos 10 años.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 08 de mayo de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

- Que, el numeral 9 del artículo 3, del Decreto ibídem, establece que es atribución de los Directorios de las Agencias "Los demás previstos en la (...) Ley de Hidrocarburos (...) así como los Reglamentos de aplicación.";
- Que, el artículo 4 del Decreto ibídem establece que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, serán de libre nombramiento y remoción, designado por el directorio institucional;
- Que, mediante Informe Nro. ARCH-DATH-2025-134 "INFORME TÉCNICO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL ENCARGO DEL PUESTO DE DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ARCH", contenido en el memorando Nro. ARCH-DTHA-2025-0790-ME, de 10 de julio de 2025, el Director de Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, concluyó que: "(...) el postulante [Puentes García Christian Alfonso] cumple con los requisitos establecidos para ser designados como Director Ejecutivo de la ARCH, encargado; (...). Y recomendó que "(...) el presente Informe Técnico de verificación sea puesto en conocimiento de los señores Miembros del Directorio de la ARCH (...).";
- Que, mediante memorando Nro. ARCH-CAJ-2025-0112-ME, de 10 de julio de 2025, el Coordinador de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos emitió el informe legal en el cual concluyó que: "1. Debido a la disponibilidad del cargo presentada por el Mgs. Guillermo Adolfo Vinueza Muñoz, mediante oficio Nro. Nro. ARCH-DE-2025-0205-OF de 10 de julio de 2025, al cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, dicha posición quedaría a disposición del Directorio de la ARCH.
2. El nombramiento del Director Ejecutivo, Encargado de la ARCH, es atribución exclusiva del Directorio institucional.
3. De acuerdo con el memorando Nro. ARCH-DGDA-2025-0054 de 10 de julio de 2025 emitido por la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la ARCHL, el postulante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos y la LOSEP"; y,
- Que, mediante oficio Nro. ARCH-DE-2025-0206-OF, de fecha 10 de julio de 2025, el Director Ejecutivo Encargado en su calidad de Secretario por disposición de la Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), convocó a la sesión extraordinaria de Directorio, modalidad electrónica, para el 11 de julio de 2025, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:
- "PUNTO DOS: Designación del Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), conforme lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos; y, el numeral 9 del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 del 08 de mayo de 2024."
- Finalmente, la Presidencia del Directorio, mocionó a la abogada Michelle Denisse Garzón Pacheco, Directora de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, como Secretaria Ad-Hoc para el desarrollo de la sesión de directorio, misma que fue acogida por los miembros;

EN EJERCICIO de las atribuciones y facultades, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al magíster Christian Alfonso Puentes García, con cédula de ciudadanía Nro. 1712695772, como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

Artículo 2.- El magíster Christian Alfonso Puente García, ejercerá el cargo de Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales para ejercer cargo público. El Director Ejecutivo deberá desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente; así como, precautelar los intereses de la entidad y por ende del Estado Ecuatoriano.

Artículo 3.- Encargar a la unidad administrativa correspondiente de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos ejecute todos los actos administrativos necesarios para la posesión del magíster Christian Alfonso Puente García en el cargo de Director Ejecutivo Encargado.

La presente resolución tendrá vigencia inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

DADO en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de julio de 2025.



Mstr. Inés Manzano Díaz
Ministra de Energía y Minas

Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos



Abg. Michelle Garzón Pacheco
Directora de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos
Secretaría Ad- Hoc del Directorio